

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por
OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SANDRA JULIANA DELGADO CORTES
DDOS: LUIS FERNANDO ROMERO CASTELLANOS.
RADICADO: 2022-00090-00.

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de LUIS FERNANDO ROMERO CASTELLANOS sea de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del art 82 ibídem, en relación con el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio mod por la ley 1231 de 2008 artículo 3°, en cuanto:

- Revisada la factura de venta #. OM1206, creada 12 de agosto de 2021 con vencimiento 13 de septiembre de 2021, se percata el despacho que la misma carece de fecha de recibido, aunado a ello de la misma se extrae que el valor a cobrar es un saldo de \$ 2.575.800,00 y no la suma de \$3.065.500, relacionada en la pretensión primera.
- Igualmente sucede con las facturas de venta #s. OM1265 creada 24 de agosto de 2021 con vencimiento 25 de septiembre de 2021 y OM1364 creada 06 de septiembre de 2021 con vencimiento 07 de octubre de 2021, las cuales carecen de fecha de recibido.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO ROMERO CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el error puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a SANDRA JULIANA DELGADO CORTES, identificada con la C. C. No. 37.946.594 de Socorro y T. P. No. 370.444, como abogada principal y suplente al Abg. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 expedida en Socorro y T. P. No. 343.559 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee0674690bec8bf44cffd14f182ae7416865c33b4ddaf33727c442af9790e4c**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**